

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

* Atendido lo manifestado por la demandante en cuanto a que no avala la solicitud que formulara quien fuera su apoderado judicial, consistente en el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de los cuales sean titulares los demandados y se encuentren depositados en las entidades bancarias señaladas en el auto del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se deniega la misma.

* Previo a pronunciarse sobre el poder allegado por la demandante, se impone requerirla para que el mismo sea presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (artículo 74 del C.G.P.) y enviado vía digital para que obre en el proceso, o en su defecto, sea remitido en mensaje de datos desde el correo electrónico de la persona jurídica al nuestro j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 5 – Decreto 806 de 2020); cumplido lo anterior, regresen las diligencias de inmediato para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e988fa1b3980728cc05b95416f79e62a6fa3662ca7e71d721628f1df35b2d14

Documento generado en 07/09/2020 05:32:42 p.m.